

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 66

Referencia: 66

Año: 1911

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-05-1911

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 45 DE 1910, SOBRE INSTRUCCION PUBLICA.

Dictada por: SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Gaceta Oficial: 01451

Publicada el: 15-06-1911

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Entidades públicas, Organización

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.814

Rollo: 123

Posición: 659

2316

Secretario del Consejo Municipal del Distrito Capital con fecha 31 de Mayo próximo pasado, que el señor Victor Sauré ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 50 del artículo 50 de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Expídase al señor Victor Sauré, CARTEA DE NATURALIADA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Fernando Bora.

RESOLUCION NUMERO 125

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 125.—Panamá, Junio 3 de 1911.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor Luis Bueno en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALIADA como ciudadano panameño y por causas conexas por el certificado extendido por el señor Secretario del Consejo Municipal del Distrito Capital con fecha 31 de Mayo próximo pasado, que el señor Luis Bueno ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 50 del artículo 50 de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Expídase al señor Luis Bueno, CARTA DE NATURALIADA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Fernando Bora.

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 129.—Panamá, Junio 3 de 1911.

Visto el anterior memorial, elevado a este Despacho por el señor Herman Whitson en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALIADA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Consejo Municipal del Distrito Capital con fecha 3 de los corrientes, que el señor Herman Whitson ha llenado la formalidad exigida por el Ordinal 50 del artículo 50 de la Constitución Nacional.

SE RESUELVE:

Expídase al señor Herman Whitson, CARTA DE NATURALIADA como ciudadano panameño.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Fernando Bora.

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 130.—Panamá, Junio 3 de 1911.

Por los documentos citados se han diligenciado a este Despacho para manifestar que la prórroga de un mes que se concedió por Resolución número 102 de 2 de Mayo último, para el registro e inscripción de escrituras en las no tiempo para llevar a cabo esta formalidad, debido a que tienen que esperar que los lleguen

los documentos respectivos de Hong Kong y otros puntos geográficos distintos de Panamá, y que en tal virtud se manifiesta que los plazos en capacidad de verificar dicho registro.

En atención a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Los Gobernadores de Provincia tomarán nota, dentro de un término de quince días que comenzará a contarse desde la fecha en que se publique esta Resolución en el periódico oficial, de las solicitudes de las casas caídas que se solicitan para hacer el registro, y harán todo una vez que se les presenten dichos documentos, siempre que para ello no se emplee un plazo mayor de cuatro meses, a partir de la fecha en que se hayan vendido los quince días arriba expresados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Fernando Bora.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 430

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 430.—Panamá, Junio 3 de 1911.

Manifiesta el doctor F. María Domín en el precedente memorial que debiendo otorgarse en la República una escritura de hipoteca para asegurar el cumplimiento de un contrato celebrado en el extranjero, que se menciona, pero que no se conoce ni figura en la misma escritura de hipoteca, consulta si permitiendo el artículo 2434 del Código Civil que el contrato a que accede la hipoteca sea distinto de la escritura en que ésta se constituye, debe pagarse el derecho de registro por ese contrato conjuntamente con los de la hipoteca, ó puede pagarlo después, cuando aquél se registre.

El artículo 2434 del Código Civil dice lo siguiente: «La hipoteca deberá otorgarse por escritura pública.

Podrá ser una misma la escritura pública de la hipoteca y la del contrato a que accede».

El ordinal 50 del artículo 44 de la ley 88 de 1901 establece el impuesto de diez centavos por cada cien pesos del valor de los títulos constitutivos de hipoteca, sin perjuicio de causar por sus sola vez los derechos correspondientes por los contratos a que la hipoteca accede.

Del contexto del artículo 2434 del Código Civil que se deja copiado se deduce que es presuntiva de los interesados otorgar una ó dos escrituras, según les convenga, pero no que el hecho de otorgar una escritura para el contrato y otra para la hipoteca que accede a aquélla exima de la obligación de pagar conjuntamente los derechos de registro de que trata el ordinal 50 del artículo 44 de la ley 80 de que se ha hecho mérito, si no han sido cubiertos los de la primera escritura.

Por otra parte, siendo la hipoteca un contrato accesorio, tiene en todo caso aplicación el cobro de los derechos mencionados.

Por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

Que debe pagarse el derecho de registro de treinta centavos por ciento por el otorgamiento de la escritura de hipoteca a que se refiere el doctor F. María

Domín en su escrito que motiva esta Resolución.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 438

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 438.—Panamá, Junio 7 de 1911.

Visto el precedente memorial del señor Osvaldo Ramírez por el cual presenta como fiador al señor Ernesto T. Lefevre para responder de su manejo como Consul de la República de Panamá, en Nápoles (Italia).

SE RESUELVE:

Acéptase al señor Ernesto T. Lefevre como fiador del señor Osvaldo Ramírez para sus responsabilidades por la suma de mil buibos [Buibos 1.000.00] de su manejo como Consul de la República de Panamá en Nápoles (Italia), con funciones de Administrador de Hacienda.

En consecuencia, procédase a extender la diligencia de fianza correspondiente que deberá constar en escritura pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 441

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 441.—Panamá, Junio 8 de 1911.

Visto el memorial que precede suscrito por la señora Dolores V. de Echazoa y el señor José J. Echazoa, en el cual solicitan permiso para traspasar a la señora Julia Bermúdez de Alaman sus derechos como arrendataria del lote de terreno número 1283, ubicado en Colon y de propiedad Nacional.

SE RESUELVE:

Anterior al señor Administrador de Hacienda de la Provincia de Colón para que, si no hubiere inconveniente alguno, celebre con las señoras Dolores V. de Echazoa y Julia Bermúdez de Alaman el respectivo contrato de traspaso de arrendamiento de acuerdo con las formalidades legales.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 68 DE 1911

(30 21 de Mayo)

por el cual se reglamenta la Ley de 1910, sobre Instrucción Pública.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

Disposico:

Artículo 10. No podrán establecerse en adelante edificios y casas de recreación y de juego ya existentes y que se encuentren en las condiciones mencionadas en este artículo deberán terrarse dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la publicación de este Decreto en la "Gaceta Oficial", quedando encargados del estricto cumplimiento de estas disposiciones los señores Comandantes y demás jefes subalternos de la Policía Nacional.

Artículo 20. Del suero de Policía Nacional se destinará permanentemente el número de agentes que fuere necesario para hacer efectiva la asistencia a las escuelas primarias, los cuales serán distribuidos así: uno para cada una de dichas escuelas en esta ciudad y en las demás de las cabeceras de Provincia y poblaciones de La Chorrera, Taboga, Aguadulce, Chitré y Sóná; uno para las escuelas de las cabeceras de Distrito y uno para cada una de las rurales ó alternadas en los Corregimientos ó caseríos. En todo caso, el Inspector de Instrucción Pública estará subordinado la Policía escolar y, si es correspondiente designar un grupo especial de servicio de los Agentes.

Artículo 20. Los exámenes de fin de curso de las escuelas primarias tendrán lugar dentro de los veinte días anteriores al 15 de Febrero, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo 40 del Decreto número 2 de 14 de Febrero de 1910; y dentro de los cinco días siguientes al Director de escuelas y maestros de grado harán el inventario del material escolar existente y harán al Inspector de Instrucción Pública los pedidos de útiles y textos que juzgan necesarios para el nuevo año lectivo. Las inscripciones comenzarán el 20 de Febrero.

Artículo 20. Un convenio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley V, las buenas condiciones para hacer estudios de Teología, Comercio y Organización de la Policía.

La Secretaría de Instrucción Pública comunicará esta decisión a la de Hacienda y Tesoro, con expresión de los nombres de los libros que actualmente disfrutan de esas licencias para que haga a los Comités respectivos remesas para atender a los vínculos de regreso de los estudiantes a Panamá.

Artículo 50. El Secretario del Ramo procederá inmediatamente a reunir todos los datos indispensables a dar cumplimiento a todo lo demás establecido y previsto en el artículo 23 de la Ley en referencia. Para el efecto formará un censo que exprese los nombres de los jóvenes que se hallen en las condiciones señaladas en la Ley, averiguadas éstas por medio de los Comités residentes en los países donde dichas jóvenes estudian.

Artículo 50. Los estudiantes panameños a que se refiere el artículo 24 de la misma Ley deberán terminar sus estudios dentro del término fijado por los respectivos planes de estudios de los diversos planteles en donde cursen. Las tasas de los que no se citaron a lo aquí prescrito serán canceladas.

Parágrafo. La Secretaría de Instrucción Pública vigilará por el cumplimiento de este artículo, el cual se aplicará no sólo a los actuales beneficiarios sino a los que en lo sucesivo merezcan igual gracia de la Nación.

Artículo 50. Las licencias otorgadas por el artículo 23 de la Ley que se refieren, destinadas para jóvenes panameños de uno y otro sexo que se hayan graduado en los grados de Maestros en las Escuelas Normales se otorgarán por ahora en un Instituto de preparación pedagógica en Europa, donde los agrupados estudiarán todas las ramas necesarias para ser Di-

tenores de Escuela Normal y toda lo demás necesario para la especialización en una ó dos materias de las que se cursan en tal clase de instituciones.

Artículo 80. La duración de las becas de que trata el artículo anterior será el justificado indispensable para adquirir el certificado ó diploma de especialidad como Profesor de Estado, especialista en una materia determinada, y para servir como Director de Escuela Normal. Serán vacantes las becas de los estudiantes que se terminaron sus estudios dentro del tiempo á que se refiere el artículo 79. de este Decreto.

Artículo 81. Los jóvenes de ambos sexos á quienes se les adjudiquen becas de las que trata los dos artículos precedentes, deberán obligarse solemnemente:

a) A asistir puntualmente al Colegio, salvo los casos de suspensión de trabajos prevenidos por los reglamentos, ó de enfermedad ó fuerza mayor debidamente comprobados y comunicados á la Secretaría de Instrucción Pública;

b) A informar cada seis meses, por lo menos, á la Secretaría del ramo, sobre el estado de adelanto de sus estudios y sobre su conducta moral y asistencia al Instituto, todo lo cual será certificado por los Directores y Profesores del colegio, con indicaciones expresas de los premios ó distinciones que hubieren alcanzado;

c) A no contraer matrimonio durante el tiempo que durare la beca;

d) A optar diploma reglamentario del Instituto que lo habilite para la enseñanza nacional;

e) A estudiar durante cuatro años las ciencias matemáticas en que se hubieren graduado, en un plantel de la República que el Gobierno le indique;

f) A responder con una fianza hipotecaria, ó por medio de fidejante aceptada por la Secretaría de Instrucción Pública por las sumas que la Nación invertiere en su educación complementaria, si por su culpa no llegaren á graduarse ó á recibir el certificado de capacidad correspondiente á la carrera á que se dedicaren.

Artículo 10. Cada una de estas becas tendrá una asignación mensual de setenta y cinco balboas (\$ 75.00) abonadas por semestres adelantados y por conducto del Cobranza más próximos al estado de cuenta en el momento en que se hubieren pagado las becas. A cada uno de estos se le pagará además la suma de cincuenta balboas (\$ 50.00) para gastos de viaje á Europa y descuentos (200) para vísticos de regreso á Panamá al concluir sus estudios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los treintidós días del mes de Mayo de mil novecientos once.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PARRA.

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 65.—Panamá, 29 de Mayo de 1911.

Visita la lista que conforme lo dispuso lo en el artículo 51 del Reglamento de la Escuela Normal de Instituciones se formó la Comisión examinadora de las niñas llamadas á concursar por las becas de esta Secretaría de fecha 15 de este mes, y en atención á lo dispuesto en los artículos 40, 50, y 70 del Decreto orgánico de la Escuela y en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento mencionado.

Se RESUELVE:

Hacer adjudicación de las becas vacantes por las Provincias de Panamá, Co-

sta, Colón, Bocas del Toro y Chiriquí para hacer estudios en la Escuela Normal de las tres formas del modo siguiente:

Por la Provincia de Panamá, á las señoritas Raquel Walker;

Por la Provincia de Colón, á las señoritas Josefina Tapia, Mercedes Sáenz y Cristina Barnett;

Por la Provincia de Colón, á las señoritas Rosa Herminda Herrera y Georgina Joly;

Por la Provincia de Bocas del Toro, á las señoritas Leonigilda Durán y Andrea Sánchez;

Por la Provincia de Chiriquí, á las señoritas Manuela González y Carolina M. Espino.

La otra beca vacante por la Provincia de Chiriquí y las dos por la de Veraguas quedarán sin adjudicarse hasta tanto se presenten á examen las otras aspirantes por esta Provincia que se anotaron en el catastro del "Taboga".

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PARRA.

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 66.—Panamá, 5 de Junio de 1911.

RESUELVE:

Adjudíquese las siete becas creadas por Decreto número 59, de fecha 30 de Mayo último, para hacer estudios en la Escuela Normal de Instituciones, á las señoritas aspirantes por las diversas Provincias que obtuvieron mejores calificaciones en el concurso celebrado en los días 25 y 26 del mes mencionado, del modo siguiente:

Por la Provincia de Panamá, á las señoritas Ester Medina, Wladina Dubarry y Francisca Montoya.

Por la Provincia de Los Santos, Ana María Acevedo y Eleonora Burrera;

Por la Provincia de Colón, Brucandina Cuervo;

Por la Provincia de Chiriquí, María Santoboniguo V.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PARRA.

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 70.—Panamá, Junio 2 de 1911.

El señor Norberto S. de la Guardia solicita que se le reconozca por el Gobierno de Panamá la suma de MIL QUINIENTOS BALBOAS \$ que cree tener derecho como indemnización de los perjuicios que asegura se le han causado por haber tenido el Gobierno, en tiempo oportuno, sus fondos necesarios para atender en Santiago de Veraguas á los pagos estipulados en el contrato celebrado entre el citado señor Guardia y el Inspector Provincial de Instrucción Pública de aquella Provincia el día 18 de Septiembre de 1910, para la construcción de un edificio para el servicio de las Escuelas Primarias, el cual contrato fue aprobado por esta Secretaría el día 18 de Octubre del mismo año.

Al estudiar con detenimiento el contrato en referencia, se puede observar lo siguiente:

1.º Que el artículo 1.º de la letra dice así: "1.º) A dar cumplimiento á las obligaciones que establece la cláusula que precede, en el término de cuarenta y dos corridos desde la fecha en que se reciba en las oficinas de la Gobernación y de la Administración de Hacienda de la Provincia la delegación para el reconocimiento y pago del valor del presente contrato; y á cumplir todos los pagos obligados que por este contrato se elaboren de cinco meses CONTADOS DESDE LA FECHA EXPRESADA".

Por el párrafo transcrito parece verse sin gran esfuerzo que al señor de la Guardia no ha debido iniciar sus trabajos sino después de haber llegado á las oficinas de la Gobernación y Administración de Hacienda de Veraguas la delegación respectiva para el reconocimiento y pago del valor del referido contrato. Por las razones expuestas, es claro que no ha podido hacer el caso de que el señor de la Guardia presente peticiones de mobiliario alguno al Gobierno y por consiguiente no es posible tomar en consideración lo estipulado en el artículo 2.º del tanto veces mencionado contrato.

2.º Que después de haber sido aprobado el contrato ha venido á conocimiento del Gobierno que el señor mencionado y solidario que para la celebración del contrato presentó al señor de la Guardia y que fue aceptado por el Inspector de Instrucción Pública, no reúne ni reúne entonces las condiciones exigidas por la Ley.

Se RESUELVE:

No acceder á lo solicitado por el mencionado señor de la Guardia. Para que el contrato pueda ser llevado á término mediante una prórroga concebible por esta Secretaría, es indispensable que el señor de la Guardia presente haber que satisfaga todos los requisitos legales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PARRA.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 71.—Panamá, Junio 2 de 1911.

El señor Hugo Plonka celebró contrato en la ciudad de Hamburgo (Alemania) con el representante local del Gobierno de la República de Panamá para venir á esta capital á servir como Maestro de Encargación de la Escuela Nacional de Artes y Oficios, hoy Escuela Industrial Nacional, y efectivamente dicho señor Plonka ha venido desempeñando hasta hace poco su cargo.

Es el caso de que el Director de la Escuela Industrial Nacional se queja reiteradamente del mal manejo del suscrito Plonka y de la desobediencia á los DECRETOS que para reglamentar dicho Escuela han sido dictados, y de que nómase á trabajar en su oficio convirtiendo en documento el aula donde está obligado á dictar su respectiva clase.

Al estudiar con detenimiento el contrato de Plonka, se observa lo siguiente:

1.º Que el artículo 1.º de la letra dice así: "El señor Plonka se compromete á ir á Panamá, capital de la República del mismo nombre, á prestar DEBIDA Y FIELMENTE sus servicios al Gobierno de la República de Panamá en calidad de Maestro de Encargación de la Escuela de Artes y Oficios".

2.º Que el artículo 2.º entre otras cosas dice: "El señor Plonka se compromete á dar cumplimiento á las obligaciones de las respectivas autoridades, siendo responsable de este contrato en todas sus obligaciones de cumplimiento de estas

obligaciones, NO TENIENDO EN TAL CASO EL SEÑOR PLONKA DERECHO A OTRA COSA QUE A QUE SE LE NOTIFIQUE CON UN MES DE ANTECIPO LA FECHA EN QUE DEBE CESAR EN SUS FUNCIONES".

Por los párrafos transcritos y la documentación que respecta en esta Secretaría se vea su claro que al señor Hugo Plonka ha desobedecido reiteradas veces las órdenes de su superior, el Director de la Escuela Industrial Nacional y hecho caso omiso de lo dispuesto en el Decreto número 21 de 14 de Marzo del corriente año.

Se RESUELVE:

Notificar al señor Hugo Plonka que cese de sus funciones en el término de un mes y que sea pagado por el Tesoro Nacional el valor de su regreso á Hamburgo de conformidad con lo estipulado en el contrato celebrado entre Plonka y el Gobierno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PARRA.

RESOLUCION NUMERO 72

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Número 72.—Panamá, 5 de Junio de 1911.

RESUELVE:

Adjudíquese las cuatro (4) becas vacantes en la Escuela de la Inmigración de esta ciudad, del modo siguiente:

A las señoritas Teresa Fuentes y Ana Luisa Ocaña R., naturales de Colón y Darién, respectivamente, para que hagan estudios en ciudad de Panamá; y á las señoritas María Ponce y Amelia J. Palomo, naturales de Santiago de Veraguas y Panamá, por su orden, como externas. Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

H. PARRA.

INFORME

que el Inspector de Instrucción Pública de la Sección de Occidente de la Provincia de Chiriquí, presenta al señor Secretario del Ramo.

(Continúa.)

El local, al paso que está mal situado, no sirve para escuela y es necesario la cantidad que se paga por el arrendamiento.

Los Lomas.

Excmo. de S. E. Consta una escuela de primero y segundo grados.

El primer grado lo desempeña la señorita Judith de Herrera con bastante acierto, á pesar de no ser Maestra titulada; el segundo grado, á cargo de la señorita Otilia Castillo, en iguales circunstancias que la primera.

Existen inscripciones en el primer grado 22 alumnos y concurren por el mismo medio 38. En el segundo grado hay un matrícula 26 alumnos con una media de 19.

El local es un propiedad del Gobierno y hecho exclusivamente para el oficio que se le ha destinado. El mobiliario de la escuela que desea.